BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 14 DE OCTUBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.751

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



RESOLUCIONES

Secretaría de Justicia

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 178/97

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 1513/93 M.J., en lo referente al Arancel 38) sobre Duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas.

Bs. As., 10/10/97

VISTO el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513/93, sustituido por su similar Nº 248/94 y modificado por Resoluciones S.A.R. Nros 303/95, 103/95, 131/95, 307/95, 330/95 y 170/96 y Resolución S.J. Nº 49 del 11 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas normas se fijaron los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, previéndose como arancel 38) el correspondiente al trámite de duplicado de placas de identificación metálicas de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de dichas placas, con un importe de VEINTIDOS PESOS ($ 22.-).

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS se ha producido una disminución en el costo por el suministro de esos elementos a los Registros Seccionales que incide en forma directa en el valor del trámite, razón por la que se comparte la propuesta de dicho organismo de reajustar consecuentemente el respectivo arancel.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91 y de la Resolución M.J. Nº 18/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por su similar Nº 248/94 y modificado por Resoluciones S.A.R. Nros. 303/95, 103/95, 131/95, 307/95, 330/95 y 170/96 y Resolución S.J. Nº 49 del 11 de agosto de 1997, en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese el texto del arancel 38) por el siguiente:

"ARANCEL 38) $ 12.- Duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo P. Radaelli.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 235/97

Ratifícase la Resolución Nº 630/97 del Defensor General de la Nación, mediante la cual se acepta una renuncia.

Bs. As., 7/10/97

VISTO el expediente Nº 1256/97 del registro de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la doctora Susana Josefina MONACELLI de LOUGE presenta su renuncia al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio.

Que lo solicitado es procedente en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62.

Que conforme a las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1445/69, de no iniciarse los trámites jubilatorios en el plazo de SEIS (6) meses de formulada la opción, se produ-

SUMARIO

cirá automomáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de ella.

Que la renuncia fue aceptada a partir del 1º de septiembre de 1997 por Resolución Nº 630/97 del DEFENSOR GENERAL DE LA NACION.

Que el MINISTERIO PUBLICO instituido por el artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL necesita una ley reglamentaria de su organización, de la designación y remoción de sus miembros y de otros supuestos que permitan su desenvolvimiento funcional.

Que no habiéndose aún dictado dicha legislación, resulta procedente aplicar las normas que regulaban la materia con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Que dicha interpretación guarda coherencia con otros actos administrativos emanados de este departamento de Estado, por cuyo conducto se han efectuado designaciones y aceptado renuncias de miembros del MINISTERIO PUBLICO, invocando la ultra-actividad legislativa antes mencionada.

Que por aplicación de dicho criterio subsisten las normas que atribuyen al suscripto la competencia para aceptar la renuncia de la doctora Susana Josefina MONACELLI de LOUGE, correspondiendo en consecuencia ratificar la Resolución dictada por el DEFENSOR GENERAL DE LA NACION obrante a fs. 2.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20 inciso 5) de la "Ley de Ministerios —t.o. 1992—", modificada por la Ley Nº 24.190, hasta tanto el CONGRESO DE LA NACION sancione la ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por aplicación del artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 630 del 28 de agosto de 1997 dictada por el DEFENSOR GENERAL DE LA NACION y que obra como Anexo a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO

RES. NRO. 630/97

EXPTE. NRO. 1256/97

///nos Aires, 28/8/97

VISTO: Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Defensora Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Dra. Susana Monacelli de Louge, eleva a consideración del suscripto su renuncia al cargo a partir del 1º de setiembre, condicionada al otorgamiento de la jubilación ordinaria, a tramitarse en los términos de la ley 24.018.

Que corresponde hacer lugar a lo solicitado, por lo tanto en uso de las facultades conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y Decreto Nº 601/96 del Poder Ejecutivo Nacional;

RESUELVO:

I) ACEPTAR a partir del 1º de setiembre la renuncia elevada por la Dra. Susana Monacelli de Louge al cargo de Defensora Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal, condicionada al otorgamiento de la jubilación ordinaria.

I) REMITIR el presente expediente de Superintendencia —DGN— al Sr. Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Raúl Granillo Ocampo, para su conocimiento y efectos, mediante oficio de estilo.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese. Fdo.: Miguel Angel Romero, Defensor General de la Nación.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 347/97

Declárase de Interés Turístico la 7ª Edición de la travesía denominada "Tres Ríos para una Aventura", a realizarse navegando los ríos Bermejo, Paraguay y Paraná.

Bs. As., 17/9/97

VISTO al Expediente Nº 1466/97 de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y

CONSIDERANDO:

Que el Club Yapú Guazú con sede en la localidad de Resistencia —provincia de Chaco— informa de la realización de la 7ª Edición de la Travesía deportiva turística "Tres Ríos para una Aventura", que se llevará a cabo navegando los ríos Bermejo, Paraguay y Paraná, desde el 15 hasta el 28 de septiembre de 1997.

Que esta prueba de canotaje y campamentismo se realiza en una zona que se destaca por su abundante vegetación y variedad de aves, cuyo mayor recorrido se efectúa sobre el río Bermejo, utilizando piraguas, kayaks y embarcaciones con motores, en varias etapas cubriendo una travesía de 750 km.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por su significación tanto en el ámbito nacional como internacional se constituyen en un motivo que hace a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 7ª Edición de la travesía denominada "Tres Ríos para una Aventura", a realizarse navegando los ríos Bermejo, Paraguay y Paraná, desde el 15 hasta el 28 de septiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 348/97

Auspíciase la 6ª Feria de las Oportunidades Educativas y Laborales, a llevarse a cabo en la regional sur de la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 18/9/97

VISTO el expediente Nº 1444/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Avellaneda —provincia de Buenos Aires— informa de la realización de la 6ª Feria de las Oportunidades Educativas y Laborales, a llevarse a cabo en la regional sur de la Universidad de Buenos Aires, de la ciudad de Avellaneda —provincia de Buenos Aires— desde el 1º hasta el 3 de octubre de 1997, para la cual se solicita el auspicio de este organismo.

Que en esta oportunidad instituciones participantes brindarán información con respecto a las diferentes posibilidades que se ofrecen en planes de estudio, en más de doscientas diferentes carreras, donde además estarán presentes tanto la industria como las fuerzas productivas.

Que la oferta educativa será presentada por las Universidades Nacionales de Buenos Aires, La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes, Tecnología Nacional e instituciones de nivel terciario de la zona sur del gran Buenos Aires.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación en el orden cultural hacen a la mayor capacitación y profesionalismo de nuestros recursos humanos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 6ª Feria de las Oportunidades Educativas y Laborales, a llevarse a cabo en la regional sur de la Universidad de Buenos Aires, desde el 1º hasta el 3 de octubre de 1997, en la ciudad de Avellaneda —provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 360/97

Auspíciase el XVII Congreso Nacional de Cardiología a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario.

Bs. As., 1/10/97

VISTO el expediente Nº 1504/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina del Cardiología organizará el XVII Congreso Nacional de Cardiología, a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario —provincia de Santa Fe— desde el 17 hasta el 20 de junio de 1998.

Que en este encuentro participarán destacados profesionales tanto del exterior, así como de nuestro país, donde a través de sesiones plenarias, mesas redondas, debates de expertos, simposios y conferencias, alrededor de 3000 cardiólogos, debatirán sobre los últimos avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación dentro del turismo de congresos se constituyen en positivos acontecimientos que hacen a la promoción y difusión turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XVII Congreso Nacional de Cardiología a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario —provincia de Santa Fe— desde el 17 hasta el 20 de junio de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 361/97

Auspíciase la XV Conferencia Panamericana de Educación Médica, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/10/97

VISTO el expediente Nº 1505/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la REPUBLICA ARGENTINA informa de la realización de la XV Conferencia Panamericana de Educación Médica, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 7 hasta el 10 de octubre de 1997.

Que este significativo acontecimiento de nivel internacional, será organizado por la Federación Panamericana de Facultades - Escuelas de Medicina —FEPAFEM—, la Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la REPUBLICA ARGENTINA —AFACIMERA—, y por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Que en este encuentro participarán más de 500 Facultades y Escuelas de Medicina de América, donde se harán presentes más de 70 destacados conferencistas procedentes del exterior, para desarrollar en este congreso, cuyo tema central es "Hacia la Educación Médica en el Tercer Milenio" temas de importancia sobre los avances científicos en la Salud y la Educación Médica.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su importancia se constituyen en hechos positivos que hacen al bienestar y la salud de toda la comunidad.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la XV Conferencia Panamericana de Educación Médica, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 7 hasta el 10 de octubre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 362/97

Declárase de Interés Turístico la prueba automovilística Recoleta - Tigre.

Bs. As., 1/10/97

VISTO al Expediente Nº 1518/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Club de Automóviles Clásicos organizará la prueba Automovilística Recoleta - Tigre 1906-1997, reeditando similar prueba realizada en el año 1906, a llevarse a cabo el día 30 de noviembre de 1997.

Que la Institución benéfica Fundación El Otro conjuntamente con el Club de Automóviles Clásicos organizarán esta prueba con un paseo por el mismo recorrido, donde participarán automóviles construidos hasta el año 1919, en un trayecto de 27 km.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas entidades que por su significación en el mundo del deporte se constituyen en un verdadero hecho de trascendencia nacional reviviendo momentos históricos de la actividad automovilística en nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la prueba automovilística Recoleta - Tigre a llevarse a cabo desde la ciudad de Buenos Aires - Figueroa Alcorta - Libertador hasta Tigre - provincia de Buenos Aires, en un recorrido de 27 km., el día 30 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 656/97

Asígnanse fondos para la ejecución de proyectos en el marco del Programa Servicios Comunitarios, a la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 1/10/97

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 453 de fecha 30 de mayo de 1996 y 368 de fecha 5 de junio de 1997; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; la Resolución S.E. y C.L. Nº 271 de fecha 20 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL poner en marcha Programas de Empleo para grupos sociales vulnerables.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la prestación de servicios sociales a la comunidad orientados a mejorar la calidad de vida de la población, en particular destinando acciones a los sectores de menores recursos.

Que teniendo en cuenta que a partir del mes de noviembre se ampliará la tipología del Programa TRABAJAR II, a efectos de incluir proyectos destinados a brindar servicios a las comunidades con mayores índices de pobreza del país.

Que en función de lo antedicho se destinarán fondos adicionales para el Programa TRABAJAR II, provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO ejercicio fiscal 1997 y que dichos fondos serán distribuidos en forma proporcional a la población objetivo de cada provincia.

Que la Provincia de LA PAMPA necesita incorporar proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS a partir del 1º de octubre y no dispone de fondos suficientes en dicho Programa para la ejecución de los mismos.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a la Provincia de LA PAMPA la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 430.000), para la ejecución de proyectos en el marco del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Art. 2º — Los fondos mencionados en el artículo anterior, serán descontado de la asignación que le corresponda a la Provincia de LA PAMPA, en virtud de los fondos que se le otorguen por ampliación de la tipología del Programa TRABAJAR II.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 661/97 y 1114/97

Fíjase el valor del Módulo Previsional (MOPRE) para el período comprendido entre setiembre y diciembre de 1997.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Decreto Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto referido en el Visto, resuelto en Acuerdo General de Ministros y del que se dio cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL, se dispuso la sustitución del artículo 21 de la Ley Nº 24.241, modificado por la Ley Nº 24.347.

Que por vía de dicha sustitución se instituyó el MODULO PREVISIONAL (MOPRE), en reemplazo del APORTE MEDIO PREVISIONAL OBLIGATORIO (AMPO), como unidad de referencia para establecer la movilidad de las prestaciones del Régimen de Reparto del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), como asimismo el valor de la renta presunta de los trabajadores autónomos.

Que para fijar el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) es necesario previamente evaluar las posibilidades emergentes del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, situación que no es de aplicación al que se encuentra en curso de ejecución, condición que podrá ponderarse con suficiente antelación al conocerse las cifras correspondientes al próximo ejercicio.

Que al determinarse la vigencia de la nueva unidad de referencia a partir de la publicación de la norma en el Boletín Oficial, es necesario establecer un valor para el período restante del ejercicio en curso, considerándose conveniente mantener el mismo valor que el fijado para el APORTE MEDIO PREVISIONAL OBLIGATORIO (AMPO) para el semestre comprendido entre abril y setiembre de 1997 por Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 27 de fecha 4 de abril de 1997, a efectos de no alterar el monto de las prestaciones del Régimen de Reparto ni de la renta presunta de los trabajadores autónomos.

Que por el artículo 2º del mismo decreto se estableció como autoridad de aplicación para fijar el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) en forma conjunta a los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con facultades para dictar las pertinentes normas complementarias y aclaratorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en OCHENTA PESOS ($80) el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) para el período comprendido entre setiembre y diciembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa. — Roque B. Fernández.

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 15/10/97

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 08/10/97.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 Horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 662/97

Apruébase el Programa "Proempleo".

Bs. As., 7/10/97

VISTO el Decreto Nº 1030 de fecha 2 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Decreto el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruye al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a diseñar, aprobar y ejecutar el programa de empleo privado "PROEMPLEO", que se integra al PLAN NACIONAL DE EMPLEO.

Que conforme a su artículo 7º es facultad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL determinar las formas de implementación del PROGRAMA así como crear, modificar o derogar los requisitos necesarios para ser beneficiarios del mismo y determinar los plazos y montos a abonar.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa "PROEMPLEO" que se ejecutará a través de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL en colaboración con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo establece la presente Resolución y las disposiciones reglamentarias.

Art. 2º — El Programa PROEMPLEO se aplicará a las relaciones de trabajo celebradas por tiempo indeterminado y a jornada completa, que se hubieren iniciado con posterioridad a la publicación de la presente Resolución y una vez finalizado el período de prueba.

DEL BENEFICIO

Art. 3º — Los trabajadores recibirán del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL una suma de dinero mensual por cuenta del empleador y durante un período máximo de DIECIOCHO (18) meses, a contar desde la percepción del primer beneficio. Esta suma de dinero será remunerativa a todos los fines legales.

Art. 4º — La suma de dinero mensual se abonará mediante pago directo al trabajador a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Corresponde realizar el primer pago dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes subsiguiente al de la finalización del período de prueba.

Art. 5º — La suma de dinero mensual que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL abonará a cada trabajador, mientras se encuentre vigente la relación de trabajo objeto del programa, será:

a) PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) durante los primeros DOCE (12) pagos y

b) PESOS CIEN ($ 100.-) en los SEIS (6) pagos restantes.

Art. 6º — Serán requisitos para acceder a los beneficios del artículo anterior:

a) Que el trabajador se encuentre habilitado como beneficiario del Programa por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante constancia extendida a tal efecto y

b) la manifestación de voluntad del empleador que exprese su adhesión al Programa. Esta deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del período de prueba del contrato de trabajo.

DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS

Art. 7º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL habilitará como beneficiarios del Programa a los trabajadores que cumplan, al momento de presentar su solicitud, con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 1030/97.

A los efectos de este Programa se entiende por trabajadores en situación de desempleo a aquellos que no registren cotizaciones a la seguridad social durante los TRES (3) meses anteriores a dicho requerimiento.

De igual manera, se entenderá que un trabajador posee cargas de familia cuando tenga cónyuge o conviviente en situación de desempleo o UNO (1) o más hijos menores de DIECIOCHO (18) años. La limitación a la edad establecida no rige en caso de hijos discapacitados.

No podrán acceder al Programa los trabajadores cuya remuneración, al momento de la solicitud del beneficio, supere los PESOS MIL ($ 1.000.-) mensuales.

La SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se encuentra facultada para determinar cómo se aplicará este mínimo en los casos de trabajadores con remuneraciones variables.

Art. 8º — Extinguida la relación de trabajo el trabajador deberá comunicar fehacientemente este hecho, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a aquel, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En caso de incumplimiento, quedará inhabilitado para ser beneficiario del Programa.

DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Art. 9º — El empleador que desee adherir al Programa deberá:

a) Presentar una solicitud a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL;

b) cumplir con los requisitos que fije la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, conjuntamente con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y

c) adjuntar la constancia de habilitación del trabajador al Programa.

No podrá adherir al Programa el empleador que tenga deudas exigibles en concepto de aportes y contribuciones a la seguridad social, en virtud de relaciones laborales con trabajadores habilitados como beneficiarios. En caso de deudas sobrevinientes a la adhesión al Programa se interrumpirá su aplicación a todas las relaciones de trabajo objeto de aquel en las que el empleador sea sujeto.

Art. 10. — Al momento de solicitar la adhesión al Programa, el empleador asumirá la obligación de comunicar fehacientemente la extinción de la relación de trabajo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el hecho a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. En caso de incumplimiento, por cualquier causa, se interrumpirá la aplicación del Programa a todas las relaciones de trabajo objeto del mismo, en las que el empleador sea sujeto, quedando asimismo inhabilitado en el futuro a adherir nuevamente.

Art. 11. — Recibida, en tiempo y forma, cualesquiera de las notificaciones contenidas en los artículos 8º y 10 de la presente, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL procederá a suspender los pagos que debiera realizar en la forma y tiempo que determine la reglamentación.

DE LA GESTION Y EL CONTROL

Art. 12. — Delégase en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el ámbito de su competencia en el Programa, las atribuciones de contralor, verificación e intimación atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la acreditación y percepción de los beneficios por los trabajadores contemplados en el Programa.

Art. 13. — La SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL tendrá a su cargo:

a) Dictar las normas necesarias para que las sumas de dinero otorgadas mediante el PROEMPLEO puedan, en su caso, ser utilizadas para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, correspondientes a las relaciones de trabajo objeto del presente Programa;

b) establecer las normas complementarias y las medidas que resulten necesarias para el funcionamiento del Programa e

c) instrumentar, desarrollar, evaluar y fiscalizar el Programa.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

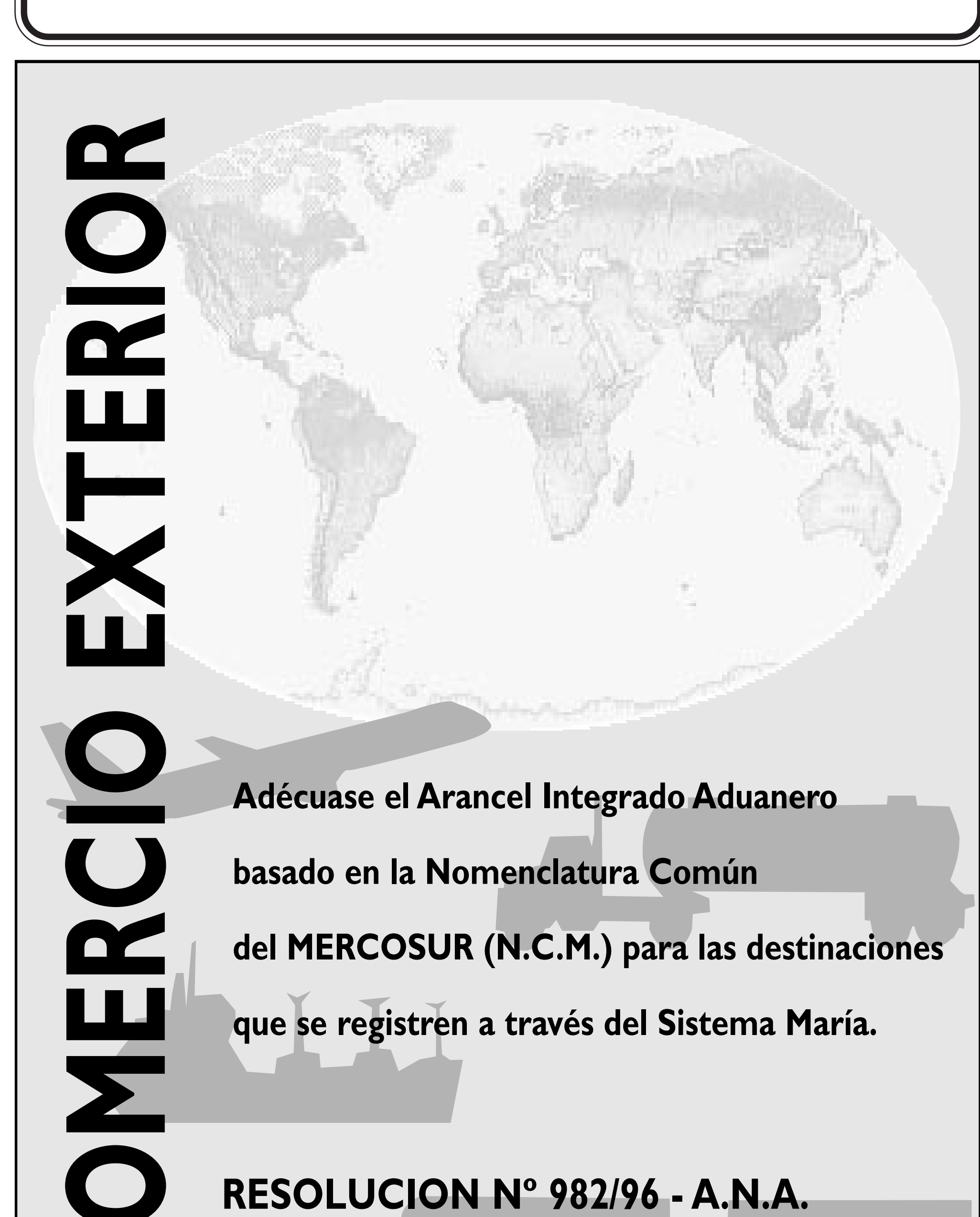
UN PASO ADELANTE

PARA NUESTROS USUARIOS

La Dirección Nacional comunica que en breves días prestará ***un nuevo servicio:*** Uds. también podrán suscribirse directamente al Boletín Oficial, en la **Delegación Tribunales.**

Facilitando nuestros servicios cada día a más gente

Libertad 469 - Capital Federal
Horario de atención al público: 8,30 hs. a 14,30 hs.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1117/97

Fíjase un plazo de vigencia para la Resolución Nº 567/95, por la que se aplicaron derechos antidumping definitivos a la importación de motores eléctricos monofásicos para lavarropas originarios de la República Popular China.

Bs. As., 8/10/97

VISTO el Expediente Nº 624.126/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 567 del 20 de noviembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 22 de noviembre de 1995, se aplicaron derechos antidumping definitivos a la importación de motores eléctricos monofásicos para lavarropas originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8501.40.19 (ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8501.40.200), sin haberse establecido plazo de vigencia para la misma.

Que el procedimiento que culminó con el dictado de la citada resolución se desarrolló bajo la normativa de la Ley 24.176, no resultando aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 721 de la Ley 22.415.

Que en consecuencia, la medida adoptada tiene vigencia por tiempo indeterminado, generándose una situación distinta a la que históricamente tuvo lugar en nuestro país durante la vigencia de la Ley 22.415, que limitaba expresamente el término por el cual se podían imponer derechos antidumping a futuro.

Que en consecuencia, resulta necesario fijar un término a la vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 567 del 20 de noviembre de 1995, a fin de brindar seguridad jurídica a los distintos sectores afectados por las medidas allí adoptadas.

Que conforme a la normativa aprobada por la Ley 24.176 los derechos antidumping sólo permanecerán en vigor durante el tiempo y en la media necesarios para contrarrestar el dumping y el daño que éste causa a la actividad productiva nacional, quedando facultado el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley citada, para decidir, analizando las circunstancias de cada caso, el término por el que deben mantenerse tales derechos.

Que asimismo debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial del 5 de diciembre del mismo año, los derechos antidumping tendrán una vigencia máxima de CINCO (5) años.

Que la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS opinó en su Dictamen Nº 354 del 4 de marzo de 1996, que si la Autoridad de Aplicación lo considera conveniente, puede fijarse un plazo de vigencia que no podrá exceder de CINCO (5) años.

Que podrá establecerse el plazo máximo de vigencia previsto en el citado Decreto en la medida que el mismo resulte necesario para contrarrestar el perjuicio a la industria nacional causado por las operaciones de dumping que fueron objeto de la investigación.

Que en este caso, estarían dadas las condiciones para fijar un plazo de CINCO (5) años de vigencia para la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 567 del 20 de noviembre de 1995, en virtud de la magnitud del daño sufrido por la actividad productiva nacional, acreditado durante la investigación, detallado en diversos informes técnicos obrantes en las actuaciones y finalmente descripto en sus considerandos.

Que en esa oportunidad se resaltó que la producción nacional tuvo en 1994 una caída del VEINTIOCHO COMO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (28,66 %) respecto al año anterior.

Que asimismo se expresó que la industria local registró un alto índice de ociosidad en su capacidad instalada, que llegó al SETENTA Y DOS POR CIENTO (72 %) en el caso de la firma denunciante.

Que además se señaló que la participación de la mercadería importada desde la REPUBLICA POPULAR CHINA en el consumo aparente nacional creció rápidamente alcanzando en 1994 el ONCE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (11,66 %) del mismo.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 567 del 20 de noviembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 22 de noviembre de 1995, por la que se aplicaron derechos antidumping definitivos a la importación de motores eléctricos monofásicos para lavarropas originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8501.40.19 (ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8501.40.200), un plazo de vigencia de CINCO (5) años contados a partir del 23 de noviembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1120/97

Modificación de la Resolución Nº 466/97, que fijó para operaciones de candados originarios de la República Popular China, valores mínimos de exportación FOB provisionales.

Bs. As., 8/10/97

VISTO, el Expediente Nº 061-003626/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de diciembre de 1995 la CAMARA INDUSTRIAL DEL BRONCE, ACEROS Y AFINES peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de candados originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8301.10.00.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 466 de fecha 21 de abril de 1997, publicada en el Boletín Oficial del 23 de abril del mismo año, se fijaron derechos antidumping provisionales.

Que la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el expediente citado en el VISTO, formuló la observación de que en la citada resolución se considera como "ancho del producto" a lo que en los catálogos descriptivos de mercaderías similares se denomina "ancho de caja del producto".

Que el organismo citado en el considerando anterior también recomendó aclarar la descripción de los productos alcanzados en los incisos a), b) y c) del artículo 1º de la resolución mediante la cual se fijaron los derechos antidumping provisionales.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto resulta conveniente aclarar el alcance del artículo citado en el considerando precedente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial del 5 de diciembre del mismo año y el artículo 101 del Reglamento de procedimientos administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 466 de fecha 21 de abril de 1997, publicada en el Boletín Oficial del 23 de abril del mismo año por el siguiente:

"ARTICULO 1º: Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de candados originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8301.10.00, los siguientes valores mínimos de exportación FOB provisionales:

a) para los candados cuyo ancho de caja sea superior o igual a VEINTE MILIMETROS (20 mm.) e inferior a TREINTA MILIMETROS (30 mm.), DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON TRES CENTAVOS (U$S 1,03) por unidad;

b) para los candados cuyo ancho de caja sea superior o igual a TREINTA MILIMETROS (30 mm) e inferior a CUARENTA MILIMETROS (40 mm.), DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 1,36) por unidad;

c) para los candados cuyo ancho de caja sea superior o igual a CUARENTA MILIMETROS (40) mm.), DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1,95) por unidad.".

Art. 2º — Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia desde el día 24 de abril de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1123/97

Fíjanse Derechos antidumping Ad Valorem para accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) originarios de la República Popular China y Taiwan.

Bs. As., 8/10/97

VISTO, el Expediente Nº 614.976/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA FABRICANTES DE CAÑOS Y TUBOS DE ACERO peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de cañería para soldar a tope (fittings), alcanzando el presente procedimiento únicamente a los codos de NOVENTA GRADOS (90°) y CUARENTA Y CINCO GRADOS (45°) radio largo, de NOVENTA GRADOS (90°) radio corto, y las tees normales y de reducción entre DOS PULGADAS (2") y DOCE PULGADAS (12") de diámetro, en espesores estándar y extrapesado, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias ex-Nomenclatura Común Exterior N.C.E. 7307.19.000 y 7307.93.000 y Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 7307.19.20 y 7307.93.00.

Que posteriormente la firma productora CINTOLO HNOS. S.A., que representa aproximadamente el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del mercado, adhirió a la presentación realizada por la mencionada Cámara.

Que, con fecha 14 de agosto de 1995, mediante Disposición Nº 10, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que por Resolución Nº 164 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de fecha 24 de octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial el día 30 del mismo mes y año, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que luego de dictada la apertura se facilitó a las firmas exportadoras e importadoras identificadas en las actuaciones, los cuestionarios y formularios correspondientes.

Que como se desprende de las actuaciones del expediente citado en el VISTO, se comunicó a la Embajada de la REPUBLICA POPULAR CHINA y a la DIRECCION GENERAL DE LA OFICINA COMERCIAL DE TAIWAN en nuestro país, el inicio de la presente investigación.

Que a pesar de las reiteradas solicitudes de información a las diferentes partes respecto al Valor Normal efectuadas por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, se dispuso solamente de datos aportados por la entidad peticionante.

Que, en lo que respecta a las firmas importadoras invitadas a participar en la investigación, sólo la firma ARANA S.A. contestó el correspondiente cuestionario.

Que, oportunamente al no encontrarse reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Acuerdo Relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII, aprobado por la Ley Nº 24.176 —Anexo I, Parte I artículo 10.1—, para la aplicación de una medida provisional, no se adoptaron las precitadas medidas correspondiendo avanzar a la etapa final de la investigación.

Que debido a la falta de colaboración en la investigación por parte del sector productor/exportador y de la principal firma importadora, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR adoptó para la determinación del Valor Normal la misma información utilizada al momento de la apertura, aportada por el peticionante, por ser ésta la mejor información disponible.

Que atento a lo expuesto, se arribó a un Valor Normal promedio ponderado para codos de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA SETENTA Y OCHO (U$S 2,78) por unidad de producto, originarios de TAIWAN y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA NOVENTA Y NUEVA (U$S 3,99) por unidad de producto, para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que de la referida información se obtuvo un Valor Normal promedio ponderado para tees de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA OCHENTA Y UNO (U$S 4,81) por unidad de producto, originarias de TAIWAN y de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE COMA CUARENTA Y SEIS (U$S 7,46) por unidad de producto, para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que del procesamiento de los listados de despachos suministrados por la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se obtuvo un Valor FOB promedio ponderado para codos de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA CUARENTA Y CINCO (U$S 2,45) por unidad, originarios de TAIWAN y de DOLARES TRES COMA VEINTICINCO (U$S 3,25) por unidad, para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que de la misma fuente de información y respecto a las tees, se obtuvo un Valor FOB

promedio ponderado de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA CINCUENTA Y SEIS (U$S 4,56) por unidad de producto, para las importaciones originarias de TAIWAN y de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS COMA OCHENTA Y OCHO (U$S 6,88) por unidad de producto, para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que cumplida la etapa de producción de pruebas, se invitó a todas las firmas participantes a presentar su alegato final.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR su Acta Nº 244 del 15 de octubre de 1996 en la cual concluyó que existen evidencias suficientes de daño a la producción nacional originado en las importaciones denunciadas, aconsejando en consecuencia la aplicación de una medida antidumping.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surge la existencia de un margen de dumping para los codos de origen TAIWAN de TRECE COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (13,67 %) y de VEINTIDOS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (22,85 %) para los originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en el caso de las tees el margen de dumping para TAIWAN resultó de CINCO COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (5,41 %), mientras que para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA el margen de dumping fue de OCHO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (8,49 %).

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por la Ley Nº 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año, para proceder al cierre de la investigación con la aplicación de un derecho antidumping.

Que por otra parte, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los referidos certificados cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º in fine de la Resolución de marras, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos, cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubiera dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 6 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de un derecho antidumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para los accesorios de cañería para soldar a tope (fittings), que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura Común Exterior N.C.E. 7307.19.000 y 7307.93.000 y de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 7307.19.20 y 7307.93.00, un Derecho antidumping Ad Valorem de VEINTE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (20,24 %) para los codos y de SIETE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (7,49 %) para las tees, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Fíjase para los accesorios de cañería para soldar a tope (fittings), que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura Común Exterior N.C.E. 7307.19.000 y 7307.93.000 y de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 7307.19.20 y 7307.93.00, un Derecho antidumping Ad Valorem de DOCE COMA QUINCE POR CIENTO (12,15 %) para los codos y de CUATRO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (4,87 %) para las tees, originarios de TAIWAN.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza de accesorios de cañería para soldar a tope (fittings), específicamente de codos de NOVENTA GRADOS (90°) y CUARENTA Y CINCO GRADOS (45°) radio largo, de NOVENTA GRADOS (90°) radio corto, y las tees normales y de reducción entre DOS PULGADAS (2") y DOCE PULGADAS (12") de diámetro, en espesores estándar y extrapesado, distintas de los orígenes investigados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 4º — Los Derechos antidumping establecidos en el artículo 1º y 2º bajo la forma de Derechos Ad Valorem tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, pubíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1518/97

Establécese que, previo a la clasificación de las películas nacionales de largometraje, deberá acompañarse el certificado de libre deuda del Sindicato Argentino de Músicos, correspondiente al personal que actúe en grabaciones de música para la película de que se trate.

Bs. As., 10/10/97

VISTO el pedido efectuado por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS solicita ser incluido entre las entidades cuyos certificados de libre deuda son necesarios a los fines de la clasificación de películas nacionales de largometraje.

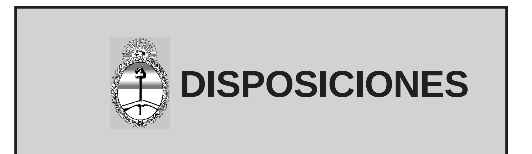
Que teniendo en cuenta que el artículo 23 de la Ley 17.741 modificado por la Ley 24.377 establece que se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y gremiales, encontrándose el personal que actúa en grabaciones de música para películas encuadrado en la Convención Colectiva de Trabajo 373/71, es procedente requerir el certificado de libre deuda del Sindicato Argentino de Músicos a los fines de la clasificación de películas nacionales de largometraje.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Previo a la clasificación de las películas nacionales de largometraje, deberá acompañarse además de los previstos por la Resolución 825/95, el certificado de libre deuda del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, correspondiente al personal que actúe en grabaciones de música para la película de que se trate.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5486/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº 645 del producto Ventolin/Salbutamol 0,50 G Glaxo Wellcome S. A., Solución para Nebulizar x 20 ml.

Bs. As., 2/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-735-97-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del programa de inspecciones encarado por esta Administración Nacional con el objeto de prevenir la introducción al mercado de productos medicinales ilegítimos, inspectores del Instituto Nacional de Medicamentos en conjunto con Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales de la Provincia de Salta, concurrieron a la farmacia "AV. BELGRANO", sita en Av. Belgrano Nº 396 de la mencionada provincia.

Que en la citada farmacia se encontraron muestras del producto VENTOLIN/SALBUTAMOL 0,50 G, SOLUCION PARA NEBULIZAR X 20 ml., Lote 645, vencimiento noviembre 1999 de laboratorio GLAXO WELLCOME S. A., Certificado Nº 33.890.

Que realizados los correspondientes análisis se comprobó que el producto muestreado es falsificado, careciendo además del principio activo correspondiente (SALBUTAMOL).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº 645 del producto VENTOLIN/SALBUTAMOL 0,50 G GLAXO WELLCOME S. A., SOLUCION PARA NEBULIZAR x 20 ml.

Art. 2º — Gírense las actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Salta a fin de que tome intervención en el área de su competencia.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPAMVeI, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5487/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote L/587 de Ventolin/Salbutamol Glaxo Wellcome S. A., Solución para Nebulizar x 20 ml, vencimiento septiembre de 1998.

Bs. As., 2/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-740-97-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del programa de inspecciones encarado por esta Administración Nacional con el objeto de prevenir la introducción al mercado de productos medicinales ilegítimos, inspectores del Instituto Nacional de Medicamentos en conjunto con Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales de la Provincia de Salta, concurrieron a la farmacia "ESPAÑA", sita en España Nº 899 de la mencionada provincia.

Que en la citada farmacia se encontraron muestras del producto VENTOLIN/SALBUTAMOL SOLUCION PARA NEBULIZAR X 20 ml., Lote L/587, vencimiento septiembre 1998 de laboratorio GLAXO WELLCOME S. A., Certificado Nº 33.890.

Que realizados los correspondientes análisis se comprobó que el producto muestreado es falsificado, careciendo además del principio activo correspondiente (SALBUTAMOL).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote L/587 del producto VENTOLIN/SALBUTAMOL GLAXO WELLCOME S.A., SOLUCION PARA NEBULIZAR x 20 ml, vencimiento septiembre de 1998.

Art. 2º — Gírense las actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Salta a fin de que tome intervención en el área de su competencia.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPAMVeI, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5638/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de Buscapina Compositum NF Comprimidos Recubiertos, elaborado y distribuido por Boehringer Ingelheim S. A. Santafe de Bogotá, DC.

Bs. As., 8/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-694-97-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" fue recepcionado en el Instituto Nacional de Medicamentos un envase entregado en forma anónima del Producto BUSCAPINA COMPOSITUM NF COMPRIMIDOS RECUBIERTOS elaborado y distribuido, según el rótulo (que se acompaña a fs. 3), por BOEHRINGER INGELHEIM S. A. SANTA FE DE BOGOTA, DC.

Que realizados los correspondientes análisis por el Departamento de Química y Física del referido Instituto se comprobó que el producto no contiene ninguno de los dos principios activos: PARACETAMOL Y HIOSCINA N-BUTILBROMURO, de lo que se extrae que se está en presencia de un producto ilegítimo.

Que ante la dificultad para distinguir el lote legítimo del ilegítimo, se considera procedente disponer el inmediato retiro de los productos identificados con el número de lote mencionado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto BUSCAPINA COMPOSITUM NF COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, que presente en su rótulo la leyenda "Elaborado y distribuido por BOEHRINGER INGELHEIM S. A. SANTAFE DE BOGOTA, DC.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERARLA, a la CAPAMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5682/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma CP Cor-Centro Productos Córdoba S. R. L.

Bs. As., 10/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-734-97-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del programa de inspecciones encarado por esta Administración Nacional con el objeto de prevenir la introducción al mercado de productos medicinales ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos detectó la presencia de productos elaborados por la firma CP COR-CENTRO PRODUCTOR CORDOBA S.R.L. sito Pje. Tala Cañada, Bº Bialet Massé 5014, Córdoba en el mercado farmacéutico de distintos lugares del país.

Que en atención a lo descripto precedentemente se iniciaron las pertinentes averiguaciones de las que se determinó que el citado establecimiento no cuenta con la debida habilitación ni a nivel provincial ni a nivel nacional.

Que como consecuencia de lo actuado queda configurada la presunta infracción a los Arts. 1º y 2º de la Ley 16.463 y 2º del Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93) y concordantes, por parte de la firma en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma CP COR-CENTRO PRODUCTOS CORDOBA S.R.L. sito en Pje. Tala Cañada, Bº Bialet Massé 5014, Córdoba, por presunta infracción a los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 y 2º del Decreto 150/92 (t. o. Decreto 177/93) y concordantes.

Art. 2º — Instrúyese al pertinente sumario a la firma CP COR-CENTRO PRODUCTOS CORDOBA S.R.L. y a su Director Técnico por presunta infracción a los Artículos 1º y 2º de la Ley 16.463 y 2º del Decreto 150/92 (t. o. Decreto 177/93) y concordantes.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a fin de que tome intervención en el área de su competencia.

Art. 4º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERARLA, a la CAPEMVel, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que tome la intervención de su competencia. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5683/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Neostigmina Ampollas, lotes 6035 y 6139, vencimiento abril y diciembre de 1998, respectivamente, elaborado por Lavimar S. A.

Bs. As., 10/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-729-97-3 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la implementación del Sistema de Farmacovigilancia, se remitieron muestras del producto NEOSTIGMINA AMPOLLAS, lotes 6035 y 6139, vencimientos abril de 1998 y diciembre de 1998, respectivamente elaborado por el Laboratorio LAVIMAR S. A.

Que realizados los correspondientes análisis por el Departamento de Galénica y Biofarmacia del Instituto Nacional de Medicamentos, se constató la presencia de partículas en el producto, no cumpliendo con el ensayo efectuado.

Que por Acta del 23 de septiembre del corriente el Laboratorio se comprometió a efectuar el recupero (recall) de toda la partida.

Que como consecuencia de lo actuado queda determinada la presunta infracción al Art. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92 y normas concordantes, por parte de la firma en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto NEOSTIGMINA AMPOLLAS, lotes 6035 y 6139, vencimientos abril de 1998 y diciembre de 1998, respectivamente, elaborado por el Laboratorio LAVIMAR S. A.

Art. 2º — Dispónese que el laboratorio LAVIMAR S. A. deberá efectuar el retiro ("recall") del producto NEOSTIGMINA AMPOLLAS, lotes 6035 y 6139, vencimientos abril de 1998 y diciembre de 1998, respectivamente, de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 3º — Las unidades objeto del "recall" deberán ser enviadas en forma inmediata al Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— para su análisis y control.

Art. 4º — Instrúyase el pertinente sumario a la firma LAVIMAR S. A. y a su Director Técnico por presunta infracción al Art. 3º de la Ley 16.463 y al 9º del Decreto 150/92.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERARLA, a la CAPAMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

R E V I S T A D E L A
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales.
Incluye:

RESEÑAS DE DOCTRINA
Sumarios de la opinión vertida en los dictámenes, clasificados por las voces del índice.

DICTAMENES
En texto completo, titulados con las voces del índice y precedidos por los sumarios que reseñan su contenido; incluyendo los datos del expediente.

TEXTOS NORMATIVOS Y SENTENCIAS
Seleccionados por su novedad e importancia, para facilitar su rápida consulta.

Amplíe su colección de la Revista y solicite los ejemplares correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996.

Precio de la suscripción: $ 200.- por cada año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY S.A.E. e I.
—Ente Cooperador Ley 23.412—
Tucumán 1471 - 3er. piso - Tel. 373-5481 Int. 172,
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del Banco Hipotecario S. A. en virtud de lo dispuesto por el art. 28 Inc. B de la Ley 24.855 (art. 37 de la Ex Ley 22.232) por cuenta del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 61 Secretaría Unica en los autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS ROSETI 1485 c/BLUM EMILIO y Otra s/EJECUCION DE EXPENSAS", rematará el día 24 de Octubre de 1997 a las 10:30 horas en el Salón Auditorium del B. H., Casa Central, sito en Defensa 192 3º Subsuelo Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Rosetti 1485/87 Unidad Funcional Nº 8, Departamento "B" del Tercer Piso y Unidad Complementaria XIV, Baulera de Planta Baja de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 15; Sec. 49 Manz. 136; Parc. 12. Superficie Total: s/Títulos de la U. F. Nº 8 es de 56,20 m2. Porcentual: 5,47 %. Unidad Complementaria XIV Superficie Total y Cubierta: 1,35 m2 correspondiéndole un Porcentual de: 0,14 %. Se trata de un Departamento que consta de: Living-Comedor, dos dormitorios, baño, cocina, lavadero y balcón al contrafrente. Ocupado, conforme constancias en el expediente Nº AE0830-00-02125 Blum Emilio Jorge y Capuya de Blum Amada Leonor. Exhibición: Días 22 y 23 de Octubre de 1997 de 08:00 a 09:00 hs. La venta se realiza Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del BH y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 31.434. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y que esta última conjuntamente con la hipoteca se llevará a cabo por el escribano que designe el B. H. Deuda por expensas comunes al 01/10/97 $ 15.389.- siendo las del mes de septiembre de 1997 de $ 90. - y será de aplicación de corresponder el Art. 17 de la Ley 13.512. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Se suscribirá el Boleto únicamente en la persona del oferente. Informes: B. H. Casa Central o al Martillero (Tel/Fax: 551-2300 y/o 181-9581.

Buenos Aires, de octubre de 1997.
RICARDO BIONDO, Gal, Subgcia. de Asuntos Contenciosos. Asistente.

e. 14/10 Nº 202.887 v. 14/10/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1039/97

Bs. As., 17/9/97

VISTO, el Expediente Nº 080-000504/94 y sus agregados sin acumular Nº 080-004599/95 y Nº 040-009105/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de octubre de 1995 se, celebró entre SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-CAPITAL FEDERAL, un Acta Acuerdo por la que se le reconocía a este último la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL ($ 4.580.000) en concepto de aportes, contribuciones ordinarias y/o extraordinarias, reajustes, multas, intereses compensatorios y punitorios, exceptuándose los reclamos judiciales vinculados con el Fondo Compensador, cancelable en Bonos de Consolidación de Deuda en Dólares Estadounidenses, en el marco de lo normado por la Ley Nº 23.982.

Que a través de dicho convenio se instrumenta la transacción del reclamo judicial incoado en autos caratulados "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA c/SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) s/Cobro", Expediente Nº 24935/95, en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 58.

Que dicho acuerdo se suscribió "ad referendum" de la aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme a la normativa establecida en el artículo 32 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, atento tratarse de una transacción.

Que surge de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION obrante a fojas 106/109 del Expediente Nº 080-000504/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que la COMISION FISCALIZADORA ante SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) entendió que correspondía transar el crédito del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-CAPITAL FEDERAL en cuanto es materia del crédito que se deriva del Laudo Nº 18/90 M. T. por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.841.417,42).

Que sobre el particular se han expedido los sectores competentes de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO.

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-CAPITAL FEDERAL prestó conformidad con el dictamen de la COMISION FISCALIZADORA ante SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), aceptando el monto a reconocerse por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.841.417,42), y la quita del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre dicho monto conforme lo normado por el artículo 32 del Decreto Nº 2140/91, conforme surge de la presentación de fojas 111/112 del Expediente Nº 080-000504/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-CAPITAL FEDERAL ha optado por la cancelación de su acreencia en Bonos de Consolidación de Deuda en Dólares Estadounidenses a DIECISEIS (16) años de plazo.

Que asimismo las costas han sido establecidas en el orden causado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 32 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta entre SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-CAPITAL FEDERAL, con las modificaciones que surgen de la nota presentada por este último de fecha 10 de octubre de 1996 que en copia autenticada como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución, reconociéndose como pago por todo concepto y al solo título transaccional en favor del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-CAPITAL FEDERAL, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (U$S 4.673.134) en Bonos de Consolidación de Deuda en Dólares Estadounidenses a DIECISEIS (16) años de plazo.

ARTICULO 2º — Previo al pago de la suma convenida deberá homologarse judicialmente el acuerdo en los autos "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA c/SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) s/Cobro", Expediente Nº 24935/95, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 58, acompañando el accionante un escrito de renuncia a toda acción o derecho en cuanto es materia del Acta Acuerdo que se aprueba por la presente Resolución, que pudiera fundar futuros reclamos contra SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) o el ESTADO NACIONAL.

Se deja constancia que para el caso de que no se homologue el acuerdo, ello no significará reconocimiento de derecho alguno para la accionante, ni podrá hacerse valer en juicio como antecedente.

ARTICULO 3º — Las costas procesales que se deriven del trámite de los autos a que alude el artículo precedente, serán soportadas en el orden causado.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767- Capital Federal).

e.14/10 Nº 201.338 v.14/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1103/97

Bs. As., 2 /10/97

VISTO el Expediente Nº 251.889/97 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Organismo autárquico dependiente de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se gestiona la modificación del Sistema de Distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización".

Que dicho Sistema se encuentra reglamentado por Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, con las modificaciones introducidas por Decretos Nros. 810 del 21 de mayo de 1992, 507 del 24 de marzo de 1993, 715 del 9 de mayo de 1994 y 672 del 9 de mayo de 1995.

Que por su parte, el artículo 13 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 crea la Cuenta "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización", en sustitución de las vigentes a iguales fines en la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITVA y en la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que hasta tanto dicha Cuenta sea reglamentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y entre en vigencia, el mencionado Decreto contempla la subsistencia de los sistemas aplicables en dichos ámbitos, facultando a este Ministerio a fijar un régimen de transición para el personal de cada Organismo disuelto, modificando al efecto las normas vigentes.

Que las modificaciones que la referida Administración Federal propone introducir al que viene aplicándose en la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA han sido elaboradas teniendo en cuenta la experiencia recogida desde su vigencia.

Que además, y a los efectos de facilitar la aplicación de este régimen, resulta conveniente que las disposiciones que lo regulen se hallen contenidas en un único cuerpo resolutivo, de modo tal de evitar una innecesaria dispersión de normas conexas relacionadas con un mismo tema.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que, por otra parte, corresponde en las presentes circunstancias a este Ministerio asumir las facultades que el artículo 10 del Decreto Nº 1464/90 y el artículo 14 del Decreto Nº 507/93 conferían a la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS para resolver en la determinación y modificación de los porcentajes de apropiación de los importes de los gravámenes y de los fondos provenientes de la seguridad social, respectivamente, destinados a acreditar la referida Cuenta.

Que en ejercicio de las atribuciones referidas en el Considerando anterior y de las que le confiere el artículo 13 del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el sistema de distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" contenido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Este sistema regirá hasta el momento en que se reglamente y entre en vigencia la Cuenta "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización", creada por el artículo 13 del Decreto Nº 618/97.

ARTICULO 2º — Durante el período establecido en el último párrafo del artículo anterior, la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) de la recaudación de los tributos y con el UN DIEZ MILESIMO POR CIENTO (0,0001 %) sobre los fondos provenientes de la seguridad social y se debitará por las afectaciones que se practiquen mensualmente en favor de los agentes comprendidos en el régimen, conforme a las pautas de distribución que se establecen en el presente.

ARTICULO 3º — Participará de la distribución de la referida Cuenta el personal a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1464/90, sustituido mediante artículo 1º de su similar Nº 715/94.

En lo que hace a las Autoridades Superiores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, su participación se ajustará a los términos del artículo 6º del Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997.

ARTICULO 4º — En todos aquellos aspectos no contemplados específicamente en el presente régimen, continuarán siendo de aplicación las prescripciones contenidas en el Decreto Nº 1464/90 y sus modficiatorios.

ARTICULO 5º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para dictar el régimen de calificaciones y las normas reglamentarias y/o de interpretación necesarias para la aplicación del sistema que se aprueba.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ , Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Anexo I a la Resolución M.E. y O. S. P. Nº 1103

SISTEMA DE DISTRIBUCION DE LA CUENTA
"DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - CUENTA DE JERARQUIZACION"
REGIMEN DE TRANSICION

ARTICULO 1º — La Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" se dividirá y distribuirá del siguiente modo:

a) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) entre la totalidad de los agentes comprendidos en el sistema, en proporción a la última remuneración percibida por cada uno de ellos, computada según lo dispuesto en el artículo 2º del presente.
b) El CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) entre los mismos agentes, teniendo en cuenta su jerarquía, función, calificación y asistencia, de acuerdo con el procedimiento reglado en los artículos 3º a 7º del presente.
c) El SIETE POR CIENTO (7 %) será destinado a la incentivación del personal en función del cumplimiento de las metas de recaudación que se fijen para cada área operativa.
d) Podrá destinarse hasta un TRES POR CIENTO (3 %) —el que será deducido de la parte a que se refiere el inciso b)— a los mismos fines que los expresados en el inciso c) para áreas no operativas. Esta asignación se instrumentará de una sola vez incluyendo a la totalidad de dichas áreas cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS determine los parámetros respectivos y reglamente el procedimiento a aplicar. Este último se ajustará a los lineamientos generales previstos en el artículo 8º del presente.

ARTICULO 2º — La parte a que se refiere el inciso a) del artículo anterior se distribuirá en proporción a los conceptos remunerativos (o los equivalentes que eventualmente los reemplacen) y coeficientes de ponderación que se indican a continuación:

CONCEPTO	COEFICIENTE
Asignación Escalafonaria	
(Art. 174 C.C.T. Laudo Nº 15/91)	1,00
Adicionales C.C.T. Laudo Nº 15/91	
Antigüedad (Art. 176)	0,50
Por título (Art. 177)	
- Incisos a), b), c) y d)	1,00
- Inciso e)	0,50
Jefaturas y Adjuntos (Art. 178 y SS.)	0,50
Técnico (Art. 187 y SS.)	0,50
Compensaciones C.C.T. Laudo Nº 15/91:	
Desarraigo (Art. 219 y SS.)	1,00
Residencia (Art. 213 y SS). (1)	1,00

(1) Exclusivamente para el personal que presta servicios con carácter permanente en las Regiones Comodoro Rivadavia y Neuquén y sus respectivas jurisdicciones o en las dependencias que en el futuro pudieran crearse al sur del paralelo 42.

El importe resultante será percibido por el agente a partir de la fecha de su ingreso.

ARTICULO 3º — La distribución de la parte contemplada en el inciso b) del artículo 1º estará sujeta a una evaluación anual del desempeño del personal que se practicará con arreglo al sistema de calificaciones que al efecto dicte la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.
Los importes se distribuirán mensualmente en forma directamente proporcional a las remuneraciones percibidas por cada agente en los conceptos de Asignación Escalafonaria y Adicional por Antigüedad —o los equivalentes que en el futuro los reemplacen— y quedarán condicionados por:

a) El porcentaje de distribución que corresponda al tramo en que fuera ubicado de acuerdo con su calificación, conforme se especifica en el artículo 4º, inc. b), y
b) Las ausencias que registre en el mes calendario inmediato anterior, según lo que se establece en el artículo 9º.

ARTICULO 4º — La participación del personal en la distribución de la parte contemplada en el inciso b) del artículo 1º quedará diferenciada en SEIS (6) tramos:

a) El tramo I estará integrado por el personal que reviste en los DOS (2) niveles escalafonarios superiores del orden jerárquico y por quienes desempeñen funciones de Jefatura en unidades superiores de estructura hasta nivel de División o equivalente inclusive.
El personal incluido en este tramo no estará sujeto a calificación ni integrará la dotación computable de su Area de desempeño.
b) Los tramos siguientes se corresponderán con los rangos de calificación que se especifican seguidamente. El personal que resulte incluido en cada uno de ellos participará de la distribución sobre el porcentaje de sus conceptos remunerativos computables que en cada caso se indica:

TRAMO	RANGO DE CALIFICACION	PORCENTAJE
II	100 - 88	100
III	87 - 75	75
IV	74 - 62	50
V	61 - 50	25
VI	Menos de 50	10

ARTICULO 5º — A los efectos de la integración de los tramos II a VI se asignará a cada Area un puntaje total que se obtendrá multiplicando su dotación computable al cierre del período calificable por CINCUENTA Y DOS (52). La sumatoria de los puntajes parciales que resulten de multiplicar la cantidad de agentes incluidos en cada tramo por el porcentaje de participación fijado para cada uno de éstos no podrá exceder del puntaje total del Area.

ARTICULO 6º — El nuevo sistema de calificaciones que se apruebe determinará el orden de Méritos a partir del 1º de enero de 1998.

A partir de la fecha de vigencia del presente y hasta el 31 de diciembre de 1997, la liquidación de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" se practicará con ajuste a los porcentajes que se fijan en el artículo 4º del presente, de acuerdo al tramo en el cual los agentes hayan resultado ubicados al 1 de mayo de 1997 conforme el sistema vigente a esa fecha.

ARTICULO 7º — Para ser calificado, el agente ingresante debe contar como mínimo con una antigüedad de CUATRO (4) meses de servicios efectivos al cierre del período respectivo. De no contar con dicha antigüedad no será calificado hasta el período siguiente, pero a partir del séptimo mes de desempeño efectivo pasará a integrar automáticamente el Tramo VI.

Tampoco será evaluado el agente que, por haber usufructuado alguna de las licencias previstas en el régimen respectivo, no haya respetado servicios efectivos durante un mínimo de CUATRO (4) meses continuos o alternados durante el período respectivo. En tal caso, integrará automáticamente el tramo que se corresponda con la última calificación efectiva que se le hubiera efectuado.

En ninguno de los casos previstos en el presente artículo la inclusión de un agente en el tramo que se establece afectará la participación de los restantes que integren el respectivo Orden de Méritos.

ARTICULO 8º — La distribución del porcentaje por cumplimiento de metas del Area Operativa a que se refiere el inciso c) del artículo 1º se ajustará a las siguientes pautas:
1. Cada Area Operativa de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dirección o Región, según corresponda) tendrá asignada una meta mensual de recaudación conforme al procedimiento que fije la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.
2. A los fines de la distribución del incentivo se considerará el promedio del grado de cumplimiento de las metas fijadas para cada área en los últimos TRES (3) meses, considerando como cierre del período el mes inmediato anterior al de la liquidación, con arreglo de la siguiente escala:

PROMEDIO TRIMESTRAL DE CUMPLIMIENTO DE LA META (%)	FACTOR DE PONDERACION
- Entre 80 y 90	0,75
- Entre 90,01 y 100	1,00
- Entre 100,01 y 110	1,25
- 110,01 o superior	1,50

Las Areas que no alcancen como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del promedio trimestral de cumplimiento de las metas fijadas, no participarán en la distribución del mes siguiente.

3. Los importes que se distribuyan mensualmente se liquidarán en forma directamente proporcional a las remuneraciones percibidas por cada agente en los siguientes conceptos (o los equivalentes que eventualmente los reemplacen).
- Asignación Escalafonaria
- Adicional por Título (nivel secundario y superiores)
- Adicional Jefaturas y Adjuntos.
- Adicional Técnico.

4. El importe que se liquide a cada agente por el presente concepto no podrá ser superior a DOS (2) veces el que le corresponda por su participación en el inciso a) del artículo 1º del presente. El monto que no se distribuya por superar tal límite acrecentará la parte que se refiere el inciso b) del mismo artículo.
5. La dotación del Area Operativa beneficiaria será la que corresponda al último día hábil del segundo mes del trimestre que se considere.

ARTICULO 9º — Las sumas totales brutas que cada agente deba percibir por las partes a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 1º sufrirán las deducciones siguientes:
a) CINCO POR CIENTO (5 %) por cada inasistencia registrada en el mes calendario inmediato anterior.
Exclusivamente a estos efectos, no se computarán las ausencias que obedezcan a las siguientes causales, con las limitaciones que en cada caso se fijan:

LICENCIA/INASISTENCIA	LIMITE
- Vacaciones	sin limite
- Accidente de trabajo o enfermedad profesional	sin limite
- Maternidad	sin limite
- Tenencia con fines de adopción	sin limite
- Donación de sangre u órganos	sin limite
- Atención de hijos menores por fallecimiento de la madre	sin limite
- Fallecimiento del cónyuge o pariente consanguíneo de primer grado	2 días hábiles por cada fallecimiento
- Para rendir exámenes	2 días hábiles por mes
- Otras causales	3 días hábiles por mes

En el caso de licencia por afecciones o lesiones que impongan largo tratamiento de la salud, no se computarán los TREINTA (30) días corridos iniciales de cada licencia.
En todos los casos, los días no utilizados en un mes no pueden trasladarse a los siguientes.
b) Por cada día de suspensión que el agente haga efectivo en el mes calendario inmediato anterior, se practicará un descuento del VEINTE POR CIENTO (20 %).

ARTICULO 10. — Quedan excluidos de la distribución de las partes de la Cuenta de Jerarquización contempladas en los incisos b), c) y d) del artículo 1º del presente, aquellos agentes que al cierre del período calificable o al momento de considerarse la dotación del Area, según corresponda, se encuentren desempeñando cargos electivos de índole política, gremial y/o sindical.

La exclusión del inciso b) no alcanza a los representantes sindicales en los Cuerpos Paritarios Permanentes reglamentariamente previstos en el ámbito de aplicación del sistema.

e. 14/10 Nº 202.373 v. 14/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1104/97

Bs. As., 2/10/97

VISTO el Expediente Nº 251.851/97 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Organismo autárquico dependiente de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 618 del 10 de julio de 1997 se concretó la puesta en funcionamiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como resultado de la fusión de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, las que en consecuencia quedaron disueltas como Organismos descentralizados.

Que el artículo 13 de dicho Decreto crea la Cuenta de Jerarquización que regirá en esa jurisdicción en sustitución de las oportunamente establecidas para las Reparticiones fusionadas subsistiendo, hasta tanto esta Cuenta sea reglamentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y entre en vigencia, los sistemas en aplicación en los respectivos ámbitos.

Que a su vez, el artículo 6º del Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997, aprobatorio de la estructura organizativa de la citada Administración Federal hasta Subdirecciones Generales inclusive, determina que durante dicho período de transición sus Autoridades Superiores participarán de la distribución de la Cuenta correspondiente a la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, delegando en este Ministerio la facultad de fijar coeficientes diferenciales de ponderación para cada nivel, los que en ningún caso pueden ser superiores al UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS (1,5) de la base remunerativa respectiva.

Que frente a lo expuesto, la mencionada Administración Federal gestiona la medida de aprobación de tales coeficientes.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto 646/97, el suscripto se encuentra facultado para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Las Autoridades Superiores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS participarán en la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA" - Cuenta de Jerarquización" con arreglo a los coeficientes de ponderación que seguidamente se fijan:

CARGO	COEFICIENTE
Administrador Federal	1,4
Director General	1.0
Subdirector General	1,0

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/10 Nº 202.388 v. 14/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 25.380 DEL 7/10/97.
EXPEDIENTE: Nº 35.188. PRODUCTOR ASESOR SR. RICARDO MICALE S/PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE SEGURO VIGENTE:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Sancionar al Productor Asesor de Seguros señor Ricardo J. Micale (matr. Nº 13.272) con la pena de inhabilitación por el término de un año.

ARTICULO 2º. — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º. — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º. — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI. Superintendente de Seguros.
La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

4. 14/10 Nº 202.809 v. 14/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Sra. Laura Mabel Sanso DNI 13.173.662, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber infringido "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1997.
DRA. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico. Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 14/10 Nº 202.810 v. 16.10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Adolfo Lucas Fernández (L.E. 4.706.238), notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber infringido "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1997.
DRA. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico. Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 14/10 Nº 202.812 v. 16/10/97

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA 29	INTERESADO	INF. ART. C. A. Art. 930/2	MONTO MULTA MINIMA
95-110	PONTORIERO ROBERTO	986/7	$ 1.825,43
95-110	SARMIENTO JORGE	986/7	$ 1.825,43
95-110	CATTALIN JUAN JOSE, DNI 12.400.536	986/7	$ 1.825,43
96-137	FERNANDEZ NIDIA, DNI 92.165.111	978	$ 100,00
96-171	LUIS OSCAR VARGAS, DNI 21.306.275	985	$ 1.111,02
96-294	VILLALBA HIGINIO, DNI 92.685.928	987	$ 68,23
96-297	BLANCO DE LEON NEMECIO, DNI 93.019.736	985	$ 544,09
96-258	CARLOS PANIAGUA, DNI 24.079.899	947	$ — —,—
97-098	NEILOR CORIOLETTI, C.I. (Br.) 1.789.869	947	$ — —, —

e. 14/10 Nº 202.872 v. 14/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la Empresa FRICAL S. A., la Resolución Nº 368 de fecha 27 de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 252.111/91, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- Impónese a la firma FRICAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses al amparo de la promoción durante los períodos y en la proporción que a continuación se indica: DIECISEIS CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (16,57 %) PARA EL AÑO 1984, VEINTINUEVE CON VEINTISEIS POR CIENTO (29,26 %) para el año 1985, SESENTA Y TRES CON CERO NUEVE POR CIENTO (63,09 %) PARA EL AÑO 1986, SESENTA Y CUATRO CON CERO SEIS POR CIENTO (64,06 %) para el año 1987, CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA POR CIENTO (58,30 %) para el año 1988 y TREINTA Y TRES CON CERO TRES POR CIENTO (33,03 %) para el año 1989 (artículo 17 inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608). ARTICULO 2º.- Impónese a la firma FRICAL SOCIEDAD ANONIMA, una multa de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 67.231,87), por los incumplimientos a su proyecto promocional (artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608). ARTICULO 3º. - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º.- Dése traslado a la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T.O. 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 6º. - Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS. ARTICULO 7º.- Notifíquese a la firma FRICAL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º.- De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, Responsable de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA. Avda. Julio A. Roca 651; Planta Baja-Sector 7- Capital Federal. Publíquese por (3) días.

e. 14/10 Nº 202.890 v. 16/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la Empresa RUMIFER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, la Resolución Nº 369 de fecha 25 de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.264/90, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- Impónese a la firma RUMIFER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA el pago de los tributos no ingresados al amparo de la promoción durante el período y en la proporción que a continuación se indica: CATORCE CON ONCE POR CIENTO (14,11 %), año 1980; TREINTA Y SIETE CON CERO TRES POR CIENTO (37,03 %), año 1981; TREINTA Y OCHO CON DIECINUEVE POR CIENTO (38,19 %), año 1982; TREINTA Y DOS CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (32,33 %), año 1983; TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO POR CIENTO (37,65 %) , año 1984; QUINCE CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (15,47 %), año 1986; TRECE CON SETENTA POR CIENTO (13,70 %), año 1987; y TRECE CON SETENTA POR CIENTO (13,70 %), año 1988 (artículo 17 inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608). ARTICULO 2º.- Impónese a la firma RUMIFER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 257.733,20), por los incumplimientos a su proyecto promocional (artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608). ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil

y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T. O. 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 6º.- Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS. Artículo 7º.- Notifíquese a la firma RUMIFER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA.- ARTICULO 8º.- De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, Responsable de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA. Avda. Julio A. Roca 651; Planta Baja-Sector 7- Capital Federal. Publíquese por (3) días.

e. 14/10 Nº 202.891 v. 16/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 12/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002944/97 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA Planta TRES ARROYOS ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado además la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 5 de septiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA Planta TRES ARROYOS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes involucrados la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/10 Nº 202.380 v. 14/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 13/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003537/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una solicitud informando que ha procedido al cambio de la denominación social de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA), de la Provincia de SAN JUAN, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de DISTRIBUIDOR conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 12 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de DISTRIBUIDOR, nueva denominación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA), de la Provincia de SAN JUAN a partir del 1º de octubre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/10 Nº 202.396 v. 14/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 14/97

Bs. As., 23/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002934/97 y 750-003005/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, Planta OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES y PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 5 de septiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, Planta OLAVARRIA. Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Autorízase el ingreso de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contrato con los mismos y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/10 Nº 203.397 v. 14/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 21/97

Bs. As., 29/9/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003649/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que con motivo de una reorganización empresaria se procedió al cambio de la denominación social de la empresa TEJIDOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 17 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MA-

YOR (GUMA), nueva denominación de la empresa TEJIDOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA a partir del 1º de octubre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/10 Nº 202.394 v. 14/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 498/97

Bs. As., 25/9/97

VISTO: Los Expedientes del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 2201 y 2800, la Ley Nº 24.076, su reglamentación, los Decretos Nº 2458 y 2456 del 18 de diciembre de 1992 y la RESOLUCION ENARGAS Nº 10/93.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 418 del 6 de enero de 1997, el ENARGAS autorizó el inicio de ejecución de las obras correspondientes al Gasoducto proyectado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., en los términos y condiciones del artículo 16 de la Ley Nº 24.076, por el plazo de vigencia de sus Licencias en un todo de acuerdo con el marco regulatorio que surge de la citada ley, su reglamentación y disposiciones dictadas en consecuencia (art. 1º).

Que por la mencionada Resolución se le hizo saber a ambas Licenciatarias que esta Autoridad Regulatoria se encontrará en condiciones de autorizar la extensión así proyectada, dentro del marco regulatorio ya mencionado, una vez que acrediten el cumplimiento de lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 10/93 y demás normas técnicas aprobadas por el ENARGAS y sea aprobado por esta Autoridad Regulatoria el Contrato de Operación y Mantenimiento referido en la citada Resolución (art. 3º).

Que analizada que fuera la presentación del pedido de autorización de la obra en cuestión, bajo la normativa de la Resolución ENARGAS Nº 10/93 — incluida a fs. 1 a 18 del Expte. ENARGAS Nº 2800, agregado por cuerda al Expte. ENARGAS Nº 2201 — esta Autoridad Regulatoria entiende que se han cumplido con los requisitos legales, técnicos y de seguridad contenidos en aquélla.

Que tanto TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A. como CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. han presentado ante esta Autoridad para su aprobación, el Contrato de Operación y Mantenimiento referenciado en la cláusula 13ª del Acuerdo suscripto en fecha 10 de julio de 1996, con las modificaciones introducidas por la Addenda de fecha 6 de enero de 1997, para la construcción, operación y mantenimiento del Gasoducto proyectado.

Que de su análisis surge que el mismo debe ser aprobado en razón de que respeta la normativa vigente.

Que en tal sentido se han expedido las Gerencias de Asuntos Legales, Transporte, Distribución y Desempeño y Economía.

Que esta Autoridad se encuentra facultada para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 16, 52 inc. a) y concordantes de la Ley Nº 24.076 y sus reglamentaciones.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Apruébase el Contrato de Operación y Mantenimiento referenciado en la cláusula 13ª del Acuerdo suscripto en fecha 10 de julio de 1996, con las modificaciones introducidas por la Addenda de fecha 6 de enero de 1997, para la construcción, operación y mantenimiento del GASODUCTO DE ALIMENTACION A LA PLANTA DE COGENERACION EDEVA -CMS S.A. - ENSENADA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º. — Declárase que la obra correspondiente al Gasoducto proyectado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. obrante en el Expte. ENARGAS Nº 2800 —agregado por cuerda al Expte. ENARGAS Nº 2201— se encuadra dentro de las previsiones de la Resolución ENARGAS Nº 10/93.

ARTICULO 3º. — Consecuentemente, autorízase la extensión correspondiente al GASODUCTO DE ALIMENTACION A LA PLANTA DE COGENERACION EDEVA - CMS S.A. - ENSENADA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director del Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente del Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/10 Nº 203.359 v. 14/10/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 159/97

Bs. As., 10/10/97

VISTO la Resolución Nº 120/97 del registro de este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo se dispuso el procedimiento a seguir en los casos de requerirse a este INCUCAI autorización para el ingreso y/o egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos.

Que, a esos efectos, resulta imprescindible la aprobación de los formularios tipo que contengan los datos necesarios para la implementación del mecanismo establecido.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 inciso n) de la Ley Nº 24.193.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 8 de octubre de 1997, según consta en Acta Nº 20.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el formulario tipo denominado "Solicitud de autorización para el ingreso al país de material anatómico y tejidos humanos con fines de implante", compuesto de dos (2) fojas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el formulario tipo denominado "Solicitud de autorización para el ingreso y/o egreso del país de órganos, material anatómico y tejidos humanos con fines de estudio y/o investigación", compuesto de una (1) foja, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el formulario tipo denominado "Autorización de ingresos al país de tejido y/o material anatómico con fines de implante", compuesto de una (1) foja, que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Apruébase el formulario tipo denominado "Autorización para el ingreso y/o egreso del país de órganos, material anatómico y tejidos humanos con fines de estudio y/o investigación", compuesto de una (1) foja, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Apruébase el formulario tipo denominado "Autorización de ingreso al país de órganos perfundidos con fines de implante", compuesto de una (1) foja, que como Anexo V forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Apruébase el formulario tipo denominado "Autorización de egreso del país de órganos, material anatómico y tejidos humanos con fines de implante", compuesto de una (1) foja, que como Anexo VI forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese. Comuníquese a las áreas pertinentes de este Instituto, a los Organismos Jurisdiccionales y a la Administración Nacional de Aduanas. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE a/c de la Presidencia INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI.

e. 14/10 Nº 203.089 v. 16/10/97

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

ANEXO I

FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD:

___/___/___ ___:___

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO AL PAÍS DE MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE IMPLANTE

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

CARGO: ....

CENTRO DE IMPLANTE

NOMBRE: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

AUTORIDAD HABILITANTE: ....

PROFESIONAL TRATANTE
(COMPLETAR SOLO SI NO CORRESPONDE AL PROFESIONAL QUE REALIZARÁ LA PRÁCTICA)

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

PROFESIONAL QUE REALIZARÁ EL IMPLANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

AUTORIDAD HABILITANTE: ....

INGRESO DE: (Detallar) ....

....

....

PROVENIENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: ....

PAÍS: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

ADUANA DE INGRESO

ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

FECHA Y HORA DE INGRESO: ____/____/____ ____:____

Personal autorizado a retirar el tejido y/o material anatómico de: sede del I.N.C.U.C.A.I. y/o Aduana interviniente según corresponda: APELLIDO: ....

NOMBRE: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ....

DATOS DEL RECEPTOR DEL TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/____ EDAD: ....

Nº DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I.: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA: ....

....

....

CLASIFICACIÓN TISULAR: (completar si corresponde) ....

....

....

DIAGNÓSTICO: ....

....

....

FINALIDAD DEL TRASPLANTE: (si corresponde) ....

....

....

DATOS DEL AUTORIZADO A REALIZAR LA GESTION ADUANERA:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

....
Firma y sello del profesional solicitante
Autorizado por Ley 24.193

....
Aclaración

ANEXO II

FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD:

____/____/____ ____:____

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: .... TIPO Y Nº DE MATRÍCULA: ....

CARGO: ....

EGRESO / INGRESO DE: (Detallar)
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

....

....

ADJUNTAR AL PRESENTE:

a) DETALLE PORMENORIZADO DE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON EL ESTUDIO O INVESTIGACIÓN. SON .... FOJAS.

b) MÉTODO O PROCEDIMIENTO A APLICAR, TIEMPO APROXIMADO DE DURACIÓN DEL ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN. SON .... FOJAS.

c) INSTITUCIÓN O ESTABLECIMIENTO QUE REALIZARÁ EL ESTUDIO:

NOMBRE: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

d) PROFESIONAL A CARGO:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

DATOS DEL AUTORIZADO A REALIZAR LA GESTION ADUANERA:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

....
Firma del Director y/o Responsable Legal del Establecimiento u Organismo solicitante

....
Firma del profesional a cargo de la investigación

ANEXO III

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PAÍS DE TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO CON FINES DE IMPLANTE

Se autoriza al portador, cuyos datos figuran en la presente autorización, a ingresar:

....

....

POR LA ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

PROCEDENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: ....

PAÍS: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

....
Firma y sello de la autoridad responsable del I.N.C.U.C.A.I.
RESOLUCIÓN Nº: ....

....
Aclaración

....
Firma y sello de la autoridad de la Administración General de Aduana

....
Aclaración

FECHA Y HORA DE INGRESO AL PAÍS: ____/____/____ ____:____

ANEXO IV



AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN

SE AUTORIZA AL PORTADOR CUYOS DATOS FIGURAN EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN,

A INGRESAR / EGRESAR: ....

POR LA ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

CON DESTINO A: PAÍS: ....

ADUANA: ....

ORGANISMO REQUIRENTE: ....

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

....
Firma y sello de la autoridad autorizante según
RESOLUCIÓN Nº: ....

....
Firma y sello de la autoriadad de la Aduana



ANEXO V

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PAÍS DE ÓRGANOS PERFUNDIDOS CON FINES DE IMPLANTE

SE AUTORIZA AL PORTADOR, CUYOS DATOS FIGURAN EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN A INGRESAR:........................

....

POR LA ADUANA DE:..

LOCALIDAD:.. PROVINCIA: ....

PROCEDENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA:..

PAÍS:..

DOMICILIO: CALLE:... NRO.:.................

TELÉFONO:.. FAX: ....

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S:... NOMBRE/S:...

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:..

....

Firma y sello de la autoridad autorizante según RESOLUCIÓN Nº:......................... — Firma y sello de la autoridad de la Aduana

FECHA Y HORA DE INGRESO AL PAÍS: ____/____/____ ____:____

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

ANEXO VI

AUTORIZACIÓN DE EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE IMPLANTE

SE AUTORIZA EL EGRESO DE:..

CON DESTINO A: PAÍS:...

ADUANA:...

ORGANISMO REQUIRENTE:..

PERSONAL DEL I.N.C.U.C.A.I. AUTORIZADO / HABILITADO PARA REALIZAR LA GESTIÓN ADUANERA DE EGRESO:

APELLIDO/S:... NOMBRE/S:...

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:..

....

Firma y sello de la autoridad autorizante según RESOLUCIÓN Nº:......................... — Firma y sello de la autoridad de la Aduana

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

COMUNICAN MODIFICACION SEDE DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El lugar donde se tomarán los exámenes a los aspirantes a la titularidad de un Registro Notarial, anunciado en los avisos publicados en este mismo medio los días 22 al 26 de septiembre de 1997, ha sido sustituido por el de PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 739 de esta Capital Federal, donde tendrán lugar las pruebas de idoneidad en la misma fecha y horario que los comunicados oportunamente.

e. 8/10 Nº 202.653 v. 14/10/97

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

— RECTIFICATORIA —

La presente es rectificatoria de la publicada por el Ministerio de Justicia de la Nación los días 22, 23, 24, 25 y 26 de setiembre de 1997.

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 739 de esta Capital, el día 31 de octubre de 1997 a las 9.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. — CARLOS M. D'ALESSIO, Presidente Colegio de Escribanos. — ELEONORA R. CASABE, Secretaria Colegio de Escribanos.

e. 9/10 Nº 129.601 v. 15/10/97

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SISTEMA CANAL FEDERAL

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL PARA PRECALIFICACION DE OFERENTES

Objeto: Precalificación de Empresas para la ejecución de parte de las obras de la Primera Etapa del Sistema Canal Federal. Las firmas precalificadas serán invitadas a cotizar en las convocatorias que se formulen para la realización de las siguientes obras:

(1) Construcción del canal de conducción y obras de arte, cuya construcción se hará por tramos (Presupuesto estimado U$S 250.000.000.-)

(2) Construcción de una Estación de Bombeo (Presupuesto estimado U$S 36.000.000.-).

Las empresas interesadas podrán postularse para una obra o para ambas. Los postulantes podrán ser empresas o Consorcios de Firmas o Uniones Transitorias de Empresas (UTE) formadas a los efectos de este llamado.

Adquisición de pliegos: En la Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 3º - Of. 311 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 7 de octubre de 1997, de 10 a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos diez mil ($ 10.000.-).

Consulta de la documentación para precalificar: En la Unidad Ejecutora Canal Federal de la Subsecretaría de Obras Públicas. Avda. Paseo Colón 171 (ex-185) - 7º Piso Oficina 704 - CP 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10 a 20 hs., a partir del 7 de octubre de 1997.

Apertura: Las ofertas podrán presentarse hasta el día 28 de noviembre de 1997 a las 10 horas. La apertura se desarrollará en Avda. Paseo Colón Nº 171 (ex 185), piso 7 Oficina 704 - C.P. 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina. Teléfonos (541) 349-7181.

Dra. M. C. SAMPIETRO DE LALLANA, Directora de Compras y Contrataciones.

e. 7/10 Nº 202.262 v. 17/10/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AVISO DE PRORROGA

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, CON BASE (TARIFA TOPE)
AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación ha prorrogado el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la Selección de Empresas Nacionales y/o extranjeras para la Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON mediante el sistema de Concesión de Obras Pública por peaje con base (tarifa tope), por un plazo de veintiséis (26) años, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones establecido para esta Licitación. Esta obra comprende la conexión vial desde la intersección del Camino del Buen Ayre con el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires hasta la traza de la Autopista Buenos Aires - La Plata, en proximidades de la localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, con una longitud estimada de noventa y cuatro (94) kilómetros, constituyendo así el tercer anillo de circunvalación de la Ciudad de Buenos Aires.

El proceso de licitación se desarrollará en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11°, Oficina 1141, C. P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349-7728, en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO	: PESOS CUATROCIENTOS	($400)
VALOR DEL TEXTO JURIDICO PRELIMINAR Y ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR	: PESOS DIEZ MIL	($ 10.000)
VALOR DEL DERECHO DE OFERTA	: PESOS QUINCE MIL	$ 15.000)

CONSULTAS Y ADQUISICION DEL PLIEGO: Desde el 24/7/97 hasta el 7/11/97 en la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11°, Oficina 1141, Tel./Fax (54-1) 349 7728, C. P. 1310, Buenos Aires - Argentina.

LUGAR, FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: En la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11°, Oficina 1141, C. P. 1310, Buenos Aires - Argentina, el día 15/12/97 a las 17.00 horas.

e. 10/10 Nº 202.545 v. 23/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma GRIFERIA B.H.B. S.A. y al señor JORGE BORISONIK y a la señora MARTA LOURDES BORDAGARAY para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquita 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2853, Expte. 37.985/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.962 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE LANG FEDERICO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.832/94 Sumario Nº 2912, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995", (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.961 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina hace saber al señor Manuel Fernández el fallecimiento de su defensor en el Sumario Nº924, Expediente Nº 102.049/77, Dr. Jorge Canale. Asimismo lo intima a constituir nuevo domicilio en Capital Federal en el término de 5 días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, 1° Piso, Of. "12" del Banco Central de la República Argentina. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.960 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ (C.I.P.F. Nº 6.368.143) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2806, Expte. 39.309/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.959 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PEDRO TRABALLONI y NICOLAS SALVI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2194, Expediente Nº 25.467/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.958 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MARIA EMILIA MENA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1978, Expte. 12.112/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.957 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores GERARDO SCHULZEN y GUILLERMO JOSE SCHULZEN en el Sumario Nº 1719, Expediente Nº 31.607/89, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8° de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de los Dres. Pascual Palermo y Pablo Palermo a la defensa que ejercían a su respecto en dicha causa. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.956 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CAYETANO MELLINO y FERNANDO MELLINO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2872, Expte. 38.500/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.955 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ENRIQUE JORGE SAID y NICOLAS ENRIQUE NANNI y a la señora ADRIANA GRACIELA DIEZ DE SAID para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2825, Expte. 37.681/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.954 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma M & N GENTINA S.A. y a los señores JULIAN MARCELO MIGUELEZ, LUIS FERNANDO NAVARRO LLABRES y DOMINGO JULIAN MIGUELEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2847, Expte. 35.638/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.953 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Pablo Carlesso y Victorio o Vitorio Bentivenga o Ventivenga y a la señora Rosa Amelia Baussolo o Bausola de Carlesso para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2828, Expte. 45.616/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.952 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CARLESSO ROSA y a la entidad LA SCARPA S.A.C.I., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 100.698/94 Sumario Nº 2843, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.951 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO RAMON SANCHO, JOSE ALBERTO HINOJOSA, FELIX CHAFI, JORGE SANZ, MIGUEL A. BARROSO GIMENEZ, LUIS MOYANO, RAUL CEREZO Y MARIO JACOB para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2846, Expte. 100.877/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.950 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MANUEL R. DOMINGUEZ, JOAQUIN WALTER ADO KADE y JORGE DOMINGO BASTOS para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2393, Expte. 66.609/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 t.o. 1982, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.949 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S.A. y a los señores ALBERTO ENRIQUE PROTO y EDUARDO JOSE MARTINELLI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2876, Expte. 8469/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.645 v. 17/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ENRIQUE BENITO LEGEREN y PEDRO MARTINEZ VIDART para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2886, Expte. 100.794/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.646 v. 17/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las firmas DINAMAR S.A. y BOLIVAR S.A. para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2884, Expte. 2025/97 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.647 v. 17/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las entidades MAR DEL PEZ SOCIEDAD ANONIMA y PESQUERA SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 050.792/96 Sumario Nº 2890, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen

Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.648 v. 17/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO REGIONAL DE AZUL S.A.G.I. y C. y a los señores CARLOS ALBERTO CUPANI, ANTONIO MORRONE, JORGE CUPANI, JOSE MORRONE, FRANCISCO ENRIQUE MAGGIO, ADRIAN ROBERTO ARANARTE, ENRIQUE LOPEZ y JOAQUIN GANT LOPEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2815, Expte. 17.984/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.649 v. 17/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RAUL E. MILANI y JOSE CARLOS VILLARES para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2889, Expte. 22.554/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 202.650 v. 17/10/97

SEGUNDA EDICION

CODIGO PROCESAL PENAL

* LOS BENEFICIOS DE LA ORALIDAD. DR. RICARDO LEVENE (H.).

* EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO LEVENE.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY Nº 23.984.

- *Disposiciones generales.*
- *Garantías fundamentales, interpretación y aplicación de la ley.*
- *Acciones que nacen del delito.*
- *El Juez.*
- *Partes, Defensores y Derechos de testigos y víctimas.*
- *Actos procesales.*
- *Instrucción.*
- *Actos iniciales.*
- *Disposiciones generales para la Instrucción.*
- *Medios de prueba.*
- *Situación del Imputado.*
- *Sobreseimiento.*
- *Excepciones.*
- *Clausura de la instrucción y elevación a juicio.*
- *Juicios.*
- *Juicio común.*
- *Juicios especiales.*
- *Recursos.*
- *Ejecución.*
- *Disposiciones generales.*
- *Ejecución penal y civil.*
- *Costas y Disposiciones transitorias.*

* FUERZAS DE SEGURIDAD. LEY Nº 23.950.

* JUSTICIA. LEY Nº 24.121.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL. MODIFICACIÓN. LEY Nº 24.131.

Con índice analítico de la Ley N° 23.984.

SEPARATA Nº 247
$16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 15/10/97

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 08/10/97.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 Horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)